



***INSTRUCTIVO TÉCNICO DEL PROGRAMA DE APOYO DIRECTO A
PRODUCTORES, FRENTE A LA EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS
CONDICIONES DE OSCILACIÓN ANORMAL DE PRECIOS DE ARROZ PADDY
VERDE EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2026***

República de Colombia
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Bogotá D.C. mayo de 2026



CONTENIDO

1. DEFINICIONES	3
2. OBJETO DEL APOYO	3
3. CANTIDADES POR CUBRIR Y VIGENCIA	4
4. VALOR ECONÓMICO DEL APOYO	6
5. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS DEL PROGRAMA	7
6. PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER AL RECONOCIMIENTO DEL PROGRAMA	8
7. ADJUDICACIÓN DEL APOYO	14
8. PLAZOS DE PAGO	15
9. SEGUIMIENTO AL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES	15
10. DESCUENTOS DE PAGO	17
11. INFORMACIÓN DEL OPERADOR	17
12. VIGENCIA.....	18



INSTRUCTIVO TÉCNICO RESOLUCIÓN NO. 000043 DE 2026 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 000071 DE 2026

El presente documento establece los lineamientos, términos y condiciones para la implementación del “Programa de apoyo directo a productores, frente a la extensión de los efectos de las condiciones de oscilación anormal de precios de arroz paddy verde en el primer semestre de 2026”, cuya ejecución estará a cargo del operador que sea contratado para tal fin por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y/o la Federación Nacional de Arroceros (FEDEARROZ).

1. DEFINICIONES

Plan de Ordenamiento Productivo del Arroz. Es una estrategia de planificación a largo plazo que busca mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad del subsector arrocero en Colombia, implementado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y elaborado por el equipo técnico del área de Análisis Situacional y Prospectiva de la UPRA en colaboración con todos los eslabones de la cadena productiva, el POP incluye programas, proyectos y actividades para optimizar la producción, fortalecer la investigación, comercialización, desarrollo, y asegurar la sostenibilidad ambiental para el desarrollo, estabilidad y especialización de la cadena arrocera colombiana.

Beneficiarios de primer orden. Son todos aquellos pequeños y medianos productores de Arroz Paddy Verde o su equivalente en seco cuya producción en toneladas no supera lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 000043 de 2026, modificada por la Resolución No. 000071 de 2026.

Beneficiario de segundo orden. Son todos aquellos grandes productores de Arroz Paddy Verde o su equivalente en seco cuya producción en toneladas es mayor a la establecida en el artículo 3° de la Resolución No. 000043 de 2026, modificada por la Resolución No. 000071 de 2026.

2. OBJETO DEL APOYO

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 7° y 31 de la Ley 101 de 1993, otorgará un apoyo directo a los productores de arroz paddy verde y/o su equivalente en seco con el fin de estabilizar sus ingresos, normalizar los niveles de la oferta nacional, y garantizar la sostenibilidad del subsector arrocero frente a las condiciones de oscilación anormal de los precios del arroz paddy verde, a partir de la publicación en el Diario Oficial y entrada en vigencia de la Resolución No. 000043 de 2026.

El apoyo contemplado en el presente Programa será entregado a los pequeños, medianos y grandes productores de arroz que realicen transacciones comerciales de arroz paddy verde o su equivalente en arroz paddy seco en las zonas arroceras, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000043 de 2026, en el Anexo 1 (precios base) y el presente

Instructivo Técnico.

3. CANTIDADES POR CUBRIR Y VIGENCIA

El apoyo del que trata la Resolución No. 000043 de 2026 “Programa apoyo directo a productores, frente a la extensión de los efectos de las condiciones de oscilación anormal de precios de arroz paddy verde en el primer semestre de 2026”, se destinará a cubrir un volumen de hasta cuatrocientas cincuenta mil seiscientos cuarenta y ocho (450.648) toneladas de arroz paddy verde o su equivalente en seco entregadas a partir del 1 de febrero de 2026 y facturas a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 000043 de 2026 y hasta máximo el 20 de junio de 2026, entendiéndose que el programa cierra el 30 de junio de 2026 o hasta agotar los recursos disponibles en el programa, lo que ocurra primero.

La distribución de este apoyo para cada tipo de productor de primer orden se presenta en la siguiente tabla (Tabla 1):

Tabla 1. Cantidad máxima en toneladas de apoyo para pequeños y medianos productores.

Toneladas máximas para apoyar por tamaño de productor					
Tipo de productor/zona	CENTRO	LLANOS	SANTANDERES	BAJO CAUCA	COSTA NORTE
Rendimiento por zona:	7.0 t/ha	5.2 t/ha	5.5 t/ha	4.13 t/ha	5.66 t/ha
Pequeño productor	Hasta 70 toneladas	Hasta 52 toneladas	Hasta 55 toneladas	Hasta 41 toneladas	Hasta 57 toneladas
Mediano Productor	Hasta 350 toneladas	Hasta 250 toneladas	Hasta 275 toneladas	Hasta 207 toneladas	Hasta 283 toneladas

Los beneficiarios de este programa deberán tener su cultivo en alguna de las zonas arroceras contenidas en el Anexo 4 – Zonas Arroceras:

- Bajo Cauca: Antioquia, Bolívar, Chocó, Córdoba y Sucre.
- Centro: Caquetá, Cauca, Cundinamarca, Huila, Nariño, Tolima y Valle del Cauca.
- Costa Norte: Atlántico, Cesar, La Guajira, Magdalena y el municipio de Yondó en Antioquia.
- Llanos: Casanare, Guaviare, Meta, Vichada, Arauca y el municipio de Paratebueno en Cundinamarca.
- Santanderes: Santander y Norte de Santander.

En el rango de Beneficiarios de Primer Orden (pequeños y medianos productores) se cubrirán hasta 228.659 toneladas de arroz paddy verde o su equivalente en seco distribuidas así: hasta 87.831 toneladas de arroz paddy verde o su equivalente en arroz paddy seco para pequeños productores; hasta 140.828 toneladas de arroz paddy verde o su equivalente en



arroz paddy seco para medianos productores (Tabla 2).

Tabla 2. Cantidad máxima en toneladas de apoyo para pequeños y medianos productores.

Grupo de productores beneficiarios	Volumen máximo a apoyar Arroz Paddy Verde (Ton)
Pequeños productores	87.831
Mediano productor	140.828
TOTAL	228.659

Este grupo de productores se atenderá, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2 de la Resolución 000043 de 2026, modificada por la Resolución 000071 de 2026.

Tabla 3. Cantidad máxima en toneladas de apoyo para beneficiarios de segundo orden para zona arrocera.

Toneladas máximas para apoyar por tamaño de productor					
Tipo de productor/zona	CENTRO	LLANOS	SANTANDERES	BAJO CAUCA	COSTA NORTE
Rendimiento por zona	7.0 t/ha	5.2 t/ha	5.5 t/ha	4.13 t/ha	5.66 t/ha
Grande productor	Hasta 400 toneladas	Hasta 300 toneladas	Hasta 300 toneladas	Hasta 250 toneladas	Hasta 310 toneladas

En el rango de Beneficiarios de Segundo Orden se cubrirán (221.989) toneladas de arroz paddy verde o su equivalente en arroz paddy seco con los recursos provenientes de lo dispuesto en el numeral sexto del artículo 5 del Decreto 728 de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2 de la Resolución No. 00335 de 2012, o la que haga sus veces (Tabla 3).

Tabla 4. Cantidad máxima en toneladas de apoyo para grande productor

Grupo de productores beneficiarios	Volumen máximo a apoyar Arroz Paddy Verde (Ton)
Grande productor	221.989
TOTAL	221.989

- ✓ El volumen de arroz paddy verde o su equivalente en arroz paddy seco por apoyar puede variar dependiendo de la disponibilidad de los recursos por tipo de productor, en virtud de lo cual el operador del programa realizará un monitoreo permanente, que incluya un reporte semanal al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, del avance en la ejecución.
- ✓ El operador del programa llevará el registro de las solicitudes presentadas por los



tres tipos de productores considerados en los beneficiarios de primer y segundo orden. Se rechazarán las solicitudes duplicadas, entendidas como aquellas que presenten los mismos soportes para pretender el reconocimiento de un mismo volumen (El mismo tiquete de báscula o factura). Así mismo, se rechazarán los casos en que el volumen solicitado sobre un predio supere la capacidad productiva calculada del mismo, el reconocimiento del apoyo se limitará a las toneladas técnicamente resultantes, de acuerdo con el área acreditada, el rendimiento de referencia de la zona y el margen de tolerancia.

- ✓ En el caso de aquellos productores que utilizan la figura de arrendamiento de predios, estos deberán presentar los respectivos contratos de arrendamiento de cada uno de los predios utilizados para la producción y que serán objeto de la solicitud de apoyo. En caso contrario, se deberá aportar el certificado de tradición y libertad o el documento que acredite su relación jurídica con el predio, estos soportes deberán encontrarse vigentes.
- ✓ Los productores sujetos del apoyo deberán figurar en la base de datos del recaudo como sujetos pasivos parafiscales en cualquier periodo entre los años 2020-2025, con los requisitos señalados en este documento.
- ✓ El programa cuenta con un cupo máximo de volumen y un techo presupuestal. En consecuencia, el reconocimiento del apoyo está sujeto a la disponibilidad de recursos y a los cupos establecidos por tipo de productor y zona, por lo cual no se garantiza la cobertura del 100% de las transacciones realizadas durante la vigencia del programa.

4. VALOR ECONÓMICO DEL APOYO

El apoyo directo al productor se pagará con cargo a los recursos destinados para tal fin, en el marco de lo dispuesto en los artículos 7 y 31 de la ley 101 de 1993 y el Decreto 728 de 2012. Para ello, se dispondrá de hasta VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TREINTA Y UN PESOS (\$23.590.471.031) **M/CTE** incluido el costo de la administración. Y, que podrán provenir, entre otros de las siguientes fuentes:

- a) Presupuesto de inversión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, provenientes del proyecto de inversión nacional código BPIN:202300000000463 "*Fortalecimiento de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y Aumento de la Productividad Sostenible para la Consolidación de la Soberanía Alimentaria y la Materialización del Potencial Productivo del Campo*".
- b) Transferencias corrientes del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previo desembolso al Fondo Nacional del Arroz (FNA) administrado por la Federación Nacional de Arroceros (FEDEARROZ) Decreto 1477 de 2025, A-03-11-02-001 "*transferencias al sector agrícola y sector industrial para apoyo a la producción - artículo 1 ley 16 de 1990 y artículo 1 ley 101 de 1993; ley 795 de 2003*".



- c) Recursos a los que se refiere el numeral sexto del artículo 5 del Decreto 728 de 2012.

Lo anterior, sin perjuicio de asignaciones adicionales orientadas a la cobertura del presente programa, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 31 de la Ley 101 de 1993.

El operador del programa no podrá pagar, en ningún caso, un valor de apoyo por tonelada de arroz paddy verde o su equivalente en arroz paddy seco superior al establecido en la siguiente tabla (Tabla 5).

Tabla 5. Valor máximo del apoyo por tonelada comercializada

Grupo de productores beneficiarios	Valor apoyo (\$/ton Arroz Paddy Verde)
N°1 Pequeños productores	\$80.000
N°2- Medianos productores	\$64.000
N°3 Grandes productores	\$28.014

Para los diferentes grupos de beneficiarios, el apoyo se realizará una vez cumplida la totalidad de requisitos establecidos en el numeral 5 del presente instructivo.

Nota: Para efectos del grupo de beneficiarios N.º 3 – Grandes productores, el valor máximo del apoyo corresponde a lo previsto en la Resolución 000071 de 2026, que fija dicho apoyo en hasta 0,48 salarios mínimos diarios legales vigentes por tonelada. Para la vigencia 2026, ese valor equivale a \$28.014,48 por tonelada. No obstante, para efectos operativos, de liquidación y de estandarización del cálculo, el valor a reconocer se manejará en cifra cerrada de \$28.014 por tonelada.

5. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS DEL PROGRAMA

Podrán ser beneficiarios del programa los productores que comercialicen arroz paddy verde o su equivalente en arroz paddy seco, a partir del 6 de febrero de 2026 fecha de entrada en vigencia de la Resolución No. 000043 de 2026, modificada por la Resolución 000071 de 2026, hasta el 31 de mayo de 2026 o hasta agotar los recursos disponibles en el programa, lo que ocurra primero.

Para acceder a los recursos de este programa, los productores deberán cumplir con los requisitos técnicos, administrativos y documentales que se detallan a continuación:

1. Presentar el ticket de báscula que acredite la entrega del arroz entre el 1 de febrero de 2026 y la finalización del presente programa.
2. Presentar factura electrónica o documento equivalente dentro del periodo de vigencia de la publicación de la Resolución 000043 de 2026.



3. Acreditar el pago de la Cuota de Fomento Arroceros dos (2) años comprendidos entre el 2020 al 2025. (esta certificación será expedida por la auditoría interna del Fondo Nacional del Arroz).
4. Documento que acredite la relación jurídica con el predio en el que tuvo lugar el cultivo de arroz sobre el que se pretende recibir el apoyo (certificado de libertad y tradición o contrato de arrendamiento u otro documento que acredite su relación con el predio).
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del productor.
6. Copia legible del Registro Único Tributario -RUT.
7. Firmar un acta de compromiso para la implementación del Plan de Ordenamiento Productivo -POP- Arroz. (Anexo 2 – Formato POP).

El operador del programa emitirá, semanalmente, los listados de productores que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos para acceder al desembolso del apoyo económico previsto en el programa. Estos listados serán publicados en la página web del operador designado, y tendrán carácter definitivo, por lo cual no podrán ser modificados una vez sean oficializados.

En caso de que un productor arroceros considere que su información ha sido registrada de manera incorrecta o que haya sido excluido de manera involuntaria, podrá solicitar formalmente la revisión de su caso ante el operador del programa y deberá notificar dicha situación al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del correo cadena.agricolas@minagricultura.gov.co

Nota aclaratoria: Se entiende que todas las compras realizadas por molinos adheridos al acuerdo suscrito entre FEDEARROZ y la Cámara INDUARROZ de la ANDI, aprobado por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) mediante resolución No. 65722 prorrogada por la Resolución No. 88766 de 2025 hasta el 31 de enero de 2026, se encuentran cobijadas por dicho acuerdo privado y las formas de pago allí definidas por las partes. Por consiguiente, no podrán acceder al apoyo descrito en el presente programa las operaciones ocurridas en vigencia de dicho instrumento cuyo seguimiento corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio.

6. PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER AL RECONOCIMIENTO DEL PROGRAMA

Para acceder al beneficio contemplado en el presente programa se deberá adelantar el siguiente procedimiento conforme a las disposiciones técnicas y administrativas establecidas:

- Inscripción y registro
- validación de los potenciales beneficiarios.
- Presentación de solicitudes de apoyo.
- Habilitación para pago del apoyo.

En responsabilidad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se realiza:



6.1. Inscripción y registro de los potenciales beneficiarios.

a. Acreditación del pago de cuota de fomento en al menos (2) dos años en el periodo de tiempo de 2020 a 2025.

Por solicitud del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la auditoría interna del Fondo Nacional del Arroz remitirá el listado de productores que hayan pagado cuota de fomento de al menos (2) años comprendidos entre los años 2020 y 2025. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dispondrá en su sitio web de un instrumento que permitirá consultar cuales productores cumplen con este primer requisito que resulta excluyente para la participación en el programa.

b. Inscripción de productores.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, habilitará un formulario de inscripción y registro para que los potenciales beneficiarios realicen su inscripción en el programa. Este enlace estará habilitado hasta el 31 de marzo de 2026 en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Dentro de ese mismo plazo, las secretarías de agricultura departamentales o quien haga sus veces en los municipios, las asociaciones, las cooperativas y los distritos de riego, podrán remitir la información requerida para el registro de los productores que deseen inscribirse al programa mediante el formato dispuesto para tal fin en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Este formato deberá contener los mismos campos y datos exigidos en el formulario de inscripción y registro en la web, de manera que la información enviada sea equivalente y comparable a la registrada directamente por los potenciales beneficiarios (Anexo 3 – Formato de inscripción y registro). El referido formato deberá ser remitido al correo cadenas.agricolas@minagricultura.gov.co. La información que no cuente con los requisitos anteriormente descritos no será tomada en cuenta.

Desde la dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales se realizará la consolidación, revisión, y análisis de las bases de datos reportadas por las gobernaciones, las asociaciones, las cooperativas, los distritos de riego y las secretarías de agricultura, así como la dispuesta en el formulario de inscripción y registro con la finalidad de evitar duplicidad de los potenciales beneficiarios, dicha información será remitida al operador del programa para su validación.

c. Certificación de condición de pequeño, mediano o grande.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural solicitará a la Auditoría Interna del Fondo Nacional del Arroz la expedición de una certificación debidamente suscrita por el auditor interno del Fondo Nacional del Arroz que incluya, como mínimo:

- 1) Tipo y número de identificación del productor.
- 2) Confirmación de que el productor registró ventas de al menos (2) dos años durante los años 2020 a 2025.
- 3) Clasificación del productor (pequeño, mediano o grande). Para determinar la clasificación del productor, la Auditoría Interna del Fondo Nacional del Arroz, realizará el siguiente procedimiento: (a) Sumará para cada productor el total de



ventas realizadas por semestre entre los periodos 2020 al 2025 indistintamente de que reporte ventas en más de una zona; (b) resultado del proceso anterior para cada productor se seleccionaran los dos semestres con mayor volumen de ventas reportados en todo el periodo analizado. (c) promediará los dos valores más altos a efectos de consolidar el promedio de toneladas de arroz paddy verde vendidas de cada productor por zona arroceras; (d) El promedio obtenido, clasificará el tipo de productor en los términos de los artículos 2 y 3 de la resolución 000043 de 2026 o la que la modifique o sustituya.

Nota 1: Para los productores que venden en más de una (1) zona se atenderán de acuerdo a la clasificación histórica como los demás productores y se tendrá en cuenta la sumatoria de ventas por cada región como valor de referencia para su clasificación y se le apoyará de acuerdo con las facturas que presente por zona que no supere el tope de clasificación para su zona de referencia.

Nota 2: La información certificada por la Auditoría Interna del Fondo Nacional del Arroz será remitida directamente al operador del programa y este no podrá modificarla.

d. Zonas arroceras objeto del apoyo.

Los beneficiarios de este programa deberán tener su cultivo en alguna de las zonas arroceras contenidas en el Anexo 4 – Zonas Arroceras.

En cabeza del operador del programa se deberá realizar las siguientes actividades establecidas:

- Validación de los potenciales beneficiarios.
- Presentación de solicitudes de apoyo.
- Habilitación para pago del apoyo.

e. Validación del listado de inscritos en el programa.

Periódicamente, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales remitirá al operador del programa el listado de inscritos como potenciales beneficiarios.

Cada predio incluido debe contar con un código único asignado por el operador, el cual será utilizado para el control de predios apoyados y la prevención de duplicidades.

El operador contrastará la lista de inscritos remitida por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales con el listado de productores enviado por la Auditoría Interna del Fondo Nacional del Arroz. En caso de inconsistencias, el operador requerirá aclaración a la Auditoría Interna y/o al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural según corresponda. Con base en la respuesta, definirá la inclusión o exclusión del productor en el listado definitivo.

Periódicamente, como resultado de las actividades de inscripción y validación, el operador publicará en su sitio web el listado de productores prehabilitados para la presentación de solicitudes de apoyo.



6.2. Presentación de solicitudes de apoyo

Una vez el productor sea incluido como potencial beneficiario para el reconocimiento del apoyo, deberá presentar una solicitud al operador que deberá contener los siguientes documentos:

- **Tiquete de Báscula:** Presentar el tiquete de báscula que demuestre el ingreso del arroz paddy verde cosechado y/o su equivalente en seco, a partir del 1 de febrero de 2026 y hasta la vigencia del programa “*Apoyo directo a productores, frente a la extensión de los efectos de las condiciones de oscilación anormal de precios de Arroz Paddy Verde en el primer semestre de 2026*”.
- **Factura de venta o documento equivalente:** Presentar factura(s) electrónica(s) de venta o documento(s) equivalente(s) asociado(s) a los tiquetes de báscula del arroz paddy verde o su equivalente en seco, cosechado y vendido dentro de la vigencia del programa establecido en la Resolución No. 000043 de 2026, modificada por la Resolución 000071 de 2026. El(los) documento(s) deberá(n) expedirse conforme al Estatuto Tributario y relacionar las toneladas de arroz paddy verde cosechadas y vendidas dentro de las fechas establecidas para el apoyo. Las facturas deberán indicar la resolución de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que autoriza la numeración respectiva.
- **Registro de Facturas**¹: Los potenciales beneficiarios deberán registrar ante la Bolsa Mercantil de Colombia las facturas de venta o documento equivalente de las adquisiciones de arroz durante el período del apoyo, conforme al instructivo que para el efecto se publique.
- **Fotocopia legible:** de la cédula de ciudadanía del productor
- Documento que acredite la relación jurídica con el predio en el que tuvo lugar el cultivo de arroz sobre el que se pretende recibir el apoyo (certificado de libertad y tradición o contrato de arrendamiento u otro documento que acredite su relación con el predio).
- **El operador del programa entregará el formato** del acta de compromiso de implementación del POP Arroz para firma del beneficiario.

El operador revisará si los potenciales beneficiarios que enviaron la información completa se encuentran incluidos en las Listas Vinculantes del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT). En caso de que el reporte sea positivo, el operador informará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad que decidirá, sobre la aceptación o rechazo de la inscripción al programa. En caso de que la inscripción sea rechazada, el operador le informará por escrito de esta decisión al productor.

¹ En concordancia con el Decreto 1555 de 2017, los pagos o abonos en cuenta por transacciones de bienes o productos que no tienen procesamiento industrial o tienen solo transformación primaria no están sometidos a retención en la fuente si las operaciones se realizan a través de los sistemas administrados por bolsas de productos agropecuarios legalmente constituidas (tales como la bolsa mercantil de Colombia). Para aplicar a esta exención fiscal la transacción debe estar registrada electrónicamente en el sistema de la bolsa de productos agropecuarios. A efectos de este “registro de factura” la bolsa mercantil de Colombia debe implementar el mecanismo electrónico que permitan que las sociedades comisionistas encargadas de ordenar el registro de facturas en los sistemas administrativos por las bolsas de productos agropecuarios tengan información disponible para ser consultada en línea por la autoridad tributaria.



El operador deberá entregar a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, periódicamente, la base de los productores habilitados para el pago del apoyo y los relacionará en el formato que contenga los datos de: Tipo de documento de identificación, número de identificación, nombres y apellidos del productor, correo electrónico, número de celular, nombre del predio (si aplica), cantidad de hectáreas sembradas (para la cosecha 2026 – I), mes en el que espera recoger la cosecha (corte) - 2026 – I, departamento del cultivo (donde sembró), municipio de cultivo (donde sembró).

El operador publicará todos los lunes, en la página web que disponga para tal fin, la actualización del listado de productores habilitados para la presentación de cuenta de cobro.

En el evento de que se evidencie por parte del operador que la documentación presentada no es correcta o no corresponde a la realidad productiva, aunque esté priorizado no podrá ser sujeto del apoyo.

Nota 3: Las condiciones de pago derivadas de la comercialización del arroz corresponden a una relación de naturaleza estrictamente privada entre productor y comprador, quienes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, definirán los términos específicos de su acuerdo, con sujeción a la normativa vigente, en particular a lo dispuesto en la Ley 2024 de 2020.

En ese contexto, las partes podrán pactar libremente la forma y modalidad de pago, incluyendo la posibilidad de establecer descuentos por pago de contado, los cuales, en todo caso, no podrán superar el uno punto cinco por ciento (1,5%) del precio base.

Para efectos del presente instructivo, se entenderá por pago de contado aquel que se efectúa en la fecha de entrega del arroz, que se totaliza los viernes respecto del producto recibido durante la semana y cuya totalidad se paga, a más tardar, el viernes siguiente. Posterior a la emisión de la factura electrónica por parte del productor.

En cualquier caso, en que el pago total no se realice de la forma anterior, se pagará como mínimo el 60% con la facturación del arroz y el 40% restante en los términos del artículo 3 de la ley 2024 de 2020.

En todo caso, se precisa que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no actúa como parte, garante, intermediario, ni supervisor de las obligaciones económicas derivada de la relación comercial entre productor y comprador cualquiera que ellos sean, por lo que cualquier controversia, reclamación o incumplimiento deberá ser resuelto directamente entre las partes a través de los mecanismos legales correspondientes ante la entidad competente.

6.3 Habilitación para pago del apoyo

6.3.1 Requisitos para el Pago del Apoyo:

Tras la publicación de la lista de elegibles los productores habilitados podrán radicar ante el operador la documentación necesaria para la realización del pago:

- 1) Certificación bancaria a nombre del productor inscrito y priorizado, expedida con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la



cuenta de cobro, en la que se especifique: tipo de cuenta, número de cuenta bancaria y ciudad de apertura de la cuenta. Este documento se solicita por única vez. En el formato de la cuenta de cobro que determine el operador, deberá relacionar las solicitudes aprobadas, indicando el número de toneladas de arroz paddy verde apoyadas y valor reconocido.

- 2) Cuenta de cobro. El operador del programa verificará el cumplimiento de todos los documentos contemplados para el pago, y utilizará un formato de verificación de la documentación que deberá remitir al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dispuesto para tal fin.
- 3) Declaración de ausencia de conflicto de intereses firmada.

Cada beneficiario priorizado podrá presentar máximo tres (3) cuentas de cobro, cuyo volumen total a apoyar, deberá guardar coherencia con la zona, el tipo de productor y el apoyo al que tiene derecho según lo establecido en la Resolución No. 000043 de 2026 modificada por la Resolución 000071 de 2026, o la que la modifique o sustituya.

La presentación de cuentas de cobro para el pago del apoyo estará habilitada al cumplimiento total de los requisitos establecidos en el presente instructivo técnico y hasta el 30 de junio de 2026, sin modificar los criterios del programa.

Nota 4. Los predios habilitados en la inscripción tendrán un código asignado por el operador el cual se utilizará para identificar el predio apoyado, realizar su trazabilidad y controlar el volumen acumulado solicitado sobre el mismo. Dicho control permitirá prevenir duplicidades y verificar que el volumen total solicitado no exceda la capacidad productiva del predio, con base en el área acreditada y los documentos aportados. En caso de presentarse solicitudes sobre un mismo predio, el operador deberá validar que no corresponden a solicitudes anteriores y procederá a su evaluación; si la nueva solicitud presenta soportes duplicados será rechazada sin opción de aclaración; si el volumen presentado en la nueva solicitud supera la capacidad productiva técnicamente del predio el apoyo se reconocerá únicamente hasta el volumen válido que resulte aplicable.

Nota 5. Para efectos del reconocimiento del apoyo, el operador verificará que el precio consignado en la factura electrónica o documento equivalente cumpla con el precio base aplicable conforme a la Resolución 000043 de 2026 modificada por la Resolución 000071 de 2026 y, cuando corresponda, con los parámetros del régimen de libertad regulada previstos en la Resolución 000042 de 2026.

Si la factura registra un precio inferior al precio base aplicable, el operador informará de manera inmediata al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que el ministerio adelante las actuaciones que correspondan ante la autoridad competente, sin perjuicio de que la operación pueda ser tramitada para pago del apoyo si cumple la totalidad de requisitos del programa.

Si la factura registra un precio igual o superior al precio aplicable en el marco de la Resolución 000042 de 2026, la operación no será elegible para el programa y, en consecuencia, no procederá el reconocimiento del apoyo.



El valor del apoyo corresponderá al diferencial entre el precio efectivamente pagado al productor en la transacción y el precio regulado aplicable al municipio de compra establecido en el artículo 3 de la Resolución 000042 de 2026. En todo caso, el apoyo se reconocerá hasta el tope máximo por tipo de productor previsto en los artículos 2 y 3 de la Resolución 000071 de 2026, y no podrá generar que el valor total recibido por el productor (precio + apoyo) supere el precio regulado aplicable.

En todo caso, la evaluación se realizará con base en el precio efectivamente pagado al productor según los soportes de la transacción.

6.3.2 Mecanismos de pago del apoyo

Para los pagos del apoyo del programa se dispondrán los medios y/o mecanismos relacionados a continuación:

- Transferencia bancaria a nombre del beneficiario hacia cualquiera de las entidades financieras que opera en el territorio nacional. El único valor que podrá descontarse al productor es el correspondiente a eventuales costos de transferencia impuestos por la entidad financiera. En este último caso, el operador deberá informar del descuento al productor y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Pago por ventanilla, con la cédula original del beneficiario, en cualquier oficina del Banco que seleccione el operador del programa que opera a nivel nacional.

Los costos en que se incurra en cada modalidad de pago serán asumidos y descontados del pago a que haya lugar para cada beneficiario.

Se excluyen como medios de pago los depósitos de bajo monto y monederos digitales.

7. ADJUDICACIÓN DEL APOYO

La adjudicación del apoyo se realizará con base en el orden de radicación de las cuentas de cobro ante el operador del programa, siempre y cuando dichas solicitudes cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 000043 de 2026 modificada por la Resolución 000071 de 2026, desarrollada en el presente Instructivo Técnico y los respectivos lineamientos

El criterio de adjudicación de apoyo corresponderá a la fecha y hora de presentación de las cuentas de cobro validadas y aprobadas por el operador, y se mantendrá vigente hasta completar el cupo máximo del volumen asignado, según la clasificación por tipo de productor (Tabla 1, 2, 3 y 4) hasta máximo el 20 de junio de 2026, entendiéndose que el programa cierra el 30 de junio de 2026 o hasta agotar los recursos disponibles en el programa, lo que ocurra primero.

El operador informará con periodicidad semanal el avance en la ejecución y el pago de los apoyos.

8. PLAZOS DE PAGO

El pago del apoyo económico se realizará a través del operador, de acuerdo con la clasificación de grupos de beneficiarios establecidos en las tablas 1, 2, 3 y 4 del presente instructivo.

Los pagos estarán sujetos al cumplimiento total de los requisitos establecidos en el presente instructivo técnico; así como a las disponibilidades presupuestales, y al programa anual de caja mensualizado -PAC.

9. SEGUIMIENTO AL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES

El operador del programa será responsable de llevar a cabo las acciones de seguimiento y control a las actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas por los productores priorizados y habilitados. En este contexto, deberán proporcionar acceso a toda la documentación y registros pertinentes, asegurando que el manejo de la información se realice conforme a lo establecido por la normativa de protección de datos personales *habeas data*² con el fin de que el supervisor pueda desarrollar su labor adecuadamente y verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al apoyo y garantizar al productor el acceso al programa.

Asimismo, el operador realizará una supervisión continua del desarrollo del programa. En caso de que se identifique alguna situación particular que afecte el cumplimiento de las condiciones del beneficiario, el operador deberá informar oportunamente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que se determine si procede o no el pago del apoyo correspondiente al productor priorizado.

Tabla 6 Cronograma propuesto seguimiento

Fase 1. Inscripción, registro y validación de los potenciales beneficiarios		
Paso	Item	Plazo
Actividad 1	La Auditoría Interna del Fondo Nacional del Arroz expedirá y remitirá al MADR el listado consolidado de productores con aporte parafiscal 2020 al 2025.	Se tendrá disponible a la fecha de entrada en vigencia de modificatoria de la Resolución 000043 de 2026 publicada en el diario oficial.
Actividad 2	El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural habilitará un formulario de inscripción y registro para que los potenciales beneficiarios se inscriban en el programa. Dentro de ese mismo plazo, las secretarías de agricultura departamentales o quien haga sus	El formulario de inscripción y registro actualmente se encuentra disponible para ser diligenciado hasta el 31 de marzo de 2026. El operador realizará semanalmente el cruce de la

² Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, estas normas buscan garantizar un manejo adecuado de los datos personales recolectados para las bases de datos

	<p>veces en los municipios, las asociaciones, las cooperativas y los distritos de riego, podrán remitir la información requerida para el registro mediante el formato dispuesto para tal fin. Este formato contendrá los mismos campos y datos exigidos en el formulario de inscripción y registro web, de manera que la información enviada sea equivalente y comparable a la registrada directamente por los potenciales beneficiarios.</p>	<p>información remitida por la dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales con el fin de garantizar el acceso al programa de apoyo directo de los potenciales productores</p>
Actividad 3	<p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Solicitará la Certificación de la condición de pequeño mediano o grande productor.</p>	<p>A más tardar 6 días hábiles desde la entrada en vigencia de la Resolución que modifique la Resolución 000043 de 2026 Publicada el diario oficial.</p>
Actividad 4	<p>El operador contrasta la base de registro de productores inscritos remitida por el MADR a través de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales con la información certificada por Auditoría Interna del Fondo Nacional del Arroz que permita identificar el tipo de productor.</p>	<p>La validación de esta información se reportará semanalmente por parte del operador a la dirección de cadenas agrícolas y forestales.</p>
Actividad 5	<p>El operador publicará en su sitio web el listado de productores priorizados para la presentación de solicitudes del programa de apoyo.</p>	<p>El operador del programa publicará en la página web el listado de productores priorizados 17 días hábiles después de la entrada en vigencia de la Resolución modificatoria de la Resolución 000043 de 2026 Publicada el diario oficial.</p>
Fase 2 Presentación de solicitudes de apoyo		
Actividad 6	<p>Presentación de Solicitudes de apoyo (documentos relacionados en el título 6.2)</p>	<p>Permanente durante la vigencia del programa.</p>
Actividad 7	<p>El operador revisará si los productores que solicitaron el apoyo se encuentran incluidos en SARLAFT</p>	<p>Permanente durante vigencia del programa.</p>

Actividad 8	El operador entregará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la relación de productores prehabilitados para la participación en el programa, en el formato establecido para tal fin.	La lista se actualizará de manera permanente durante la vigencia del programa.
Actividad 9	El operador publicará, periódicamente y en el lugar que disponga para tal fin, el listado definitivo de productores habilitados para la presentación de cuentas de cobro.	La lista publicada se actualizará de manera permanente durante la vigencia del programa.
Habilitación para el pago del apoyo		
Actividad 10	Los productores habilitados, según el listado publicado por el operador del programa, radicarán ante el operador los documentos asociados a los requisitos establecidos en el numeral 6.3.1 del presente instructivo técnico (certificación bancaria y cuenta de cobro)	Permanente durante la vigencia del programa
Actividad 11	El operador verificará el cumplimiento de los requisitos totales a partir de la solicitud remitida por productor habilitado	El operador tendrá un plazo no superior a 10 días para verificar el cumplimiento de los requisitos y proceder con el pago.
Actividad 12	El operador comunicará al Ministerio de Agricultura la relación de productores a quienes se les ha realizado el pago	La comunicación se entregará semanalmente a través del formato definido para tal fin y mediante correo electrónico de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales.
Actividad 13	La Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales adelantará las acciones de monitoreo y seguimiento establecidas en el título 9 del presente instructivo.	Esta actividad se realizará de manera permanente.

10. DESCUENTOS DE PAGO

El operador descontará de cada uno de los pagos derivados del apoyo, el impuesto al gravamen a los movimientos financieros, los costos por transferencias electrónicas, y las retenciones a que haya lugar.

11. INFORMACIÓN DEL OPERADOR

Para los efectos el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural seleccionará un operador. El



productor puede consultar la página web del operador para obtener más información del programa y comunicarse al teléfono o al correo electrónico que aparezca en esta.

12. VIGENCIA

El presente instructivo hace parte integral de la resolución No. 000043 de 2026, modificada por la Resolución No. 000071 de 2026, *“Apoyo directo a productores, frente a la extensión de los efectos de las condiciones de oscilación anormal de precios de arroz paddy verde en el primer semestre de 2026”*.

13. HISTORIAL DE VERSIONES


Versión	Fecha	Descripción del Cambio	Responsable	Aprobó
V.2	1/03/2026	Se realizó la ampliación de periodos de pago de la cuota de fomento arrocerero a los años 2020 a 2025. Ajuste metodológico de cálculos de la clasificación de tipo de productores.	DCAF VAA	Directora de Cadenas Agrícolas y Forestales. Viceministra de Asuntos Agropecuarios
V.3	20/04/2026	Se precisó la fuente de financiación para pequeños y medianos productores. Se ajustó la regla de rechazo de solicitudes, limitando el rechazo a duplicidades documentales y estableciendo que, cuando el volumen solicitado supere la capacidad productiva del predio, el reconocimiento del apoyo se limitará a las toneladas técnicamente procedentes. Se incorporó la exigencia de vigencia de los soportes aportados. Se actualizó el valor máximo del apoyo para grandes productores a \$28.014 por tonelada. Se incluyó la declaración de ausencia de conflicto de intereses firmada. Se ajustó la Nota 4 sobre trazabilidad, control por código de predio y tratamiento de solicitudes sobre un mismo predio. Se incorporó la Nota 5 sobre verificación del precio consignado en la factura o documento equivalente, su relación con el precio base aplicable y las reglas para la elegibilidad de la	DCAF VAA	Directora de Cadenas Agrícolas y Forestales. Viceministra de Asuntos Agropecuarios

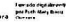



		operación y el cálculo del apoyo.		
--	--	-----------------------------------	--	--

Dado en Bogotá, mayo de 2026

Elaboró: Manfred Camilo Díaz Ortiz - Contratista Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales 

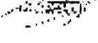
Angela María Suárez - Abogada Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales. 

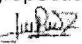
Ruth Mary Ibarra – Coordinadora Grupo de Cadenas Productos Agrícolas Transitorios DCAF 

Yesid Jiménez Vargas – Asesor Despacho Viceministra de Asuntos Agropecuarios 

Revisó: Cristian David López Ortiz – Asesor Despacho Ministra.

Cristian Eduardo Avellaneda - Coordinador de Desarrollo Normativo - Oficina Asesora Jurídica 

José Agustín Labrador Forero – Asesor Despacho Viceministra de Asuntos Agropecuarios 

Lady Catherine Piza Montenegro – Directora de Cadenas Agrícolas y Forestales 

Aprobó: Geidy Xiomara Ortega Trujillo -Viceministra de Asuntos Agropecuarios 

Firmado digitalmente por Geidy Xiomara Ortega Trujillo